



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

**EDICTO**

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: NADIA SUMBATOFF GRACIA  
DEMANDADO: COLPENSIONES Y/O  
RAD: 08001310500920200011701  
RADICACIÓN INTERNA: 72.860  
MAGISTRADA PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*"...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada de calenda octubre 27 del año 2022, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla, en el juicio adelantado por NADIA MARIA SUMBATTOF GRACIA, Contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" Y OTRO, y, en su defecto se ordena lo siguiente: -DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas. DECLARAR la ineficacia del traslado efectuado por la señora NADIA MARIA SUMBATTOF GRACIA del RPMD administrado hoy por COLPENSIONES, al RAIS – COLFONDOS Y PROTECCION. Como consecuencia de ello, se ORDENA A PROTECCION, realizar la devolución a COLPENSIONES de todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la vinculación de la demandante, en su cuenta de ahorro individual, incluyendo, cotizaciones, rendimientos, bono pensional, si lo hubiere, comisión de administración, debidamente indexados, al igual que remitir la historia laboral de la parte actora, debidamente detallada. Se ORDENA a COLFONDOS, realizar la devolución del valor de los gastos de administración descontados de la cuenta de la actora, debidamente indexados, durante el término que estuvo cotizando en dicho Fondo (a partir del 1 de enero de 2001) con destino de COLPENSIONES; Se ordena a COLPENSIONES recibir los referidos valores y a tener como afiliada a la demandante. Se deniegan las pretensiones de la demanda, que hacen alusión a la indemnización por daños y perjuicios. SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No.061. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE..."*

**FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ.**

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

26/09/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

28/09/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC